

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/911 DE LA COMISIÓN
de 31 de mayo de 2021
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones de este pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 2021.

*Por la Comisión
en nombre de la Presidenta,
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>Plataforma rodante para muebles compuesta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una tabla de madera (tabla de tablero de fibra con esquinas y bordes redondeados); — almohadillas antideslizantes de plástico en la superficie superior de la tabla; — ruedecitas de plástico; — soportes de metal en la superficie inferior de la tabla para encajar las ruedecitas de plástico. <p>El artículo presenta un hueco que sirve, por ejemplo, o bien de asa, para llevarlo en la mano, o bien para colgarlo de la pared.</p> <p>El artículo está diseñado para transportar artículos diversos, en particular muebles y demás objetos pesados.</p> <p>(Véase la imagen) (*)</p>	<p>4421 99 10</p>	<p>Esta clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 3 del capítulo 44 y el texto de los códigos NC 4421, 4421 99 y 4421 99 10.</p> <p>Se excluye la clasificación en el código NC 8716 80 00 como los demás vehículos no automóviles, ya que las características y propiedades objetivas del artículo no se corresponden totalmente con los términos de la partida 8716 y del código NC 8716 80 00.</p> <p>Habida cuenta de las características y propiedades objetivas del artículo, como el hecho de que presente un hueco a modo de asa que no se utiliza para empujarlo a mano o con el pie, y de que haya sido diseñado para el desplazamiento de objetos pesados, como muebles, empujándolos, el artículo no está diseñado para que lo remolquen otros vehículos, para arrastrarlo o empujarlo a mano o con el pie, o para la tracción animal (véanse también las notas explicativas del sistema armonizado de la partida 8716, párrafo segundo).</p> <p>El artículo no puede considerarse un vehículo porque carece de algunas de las características y propiedades de un vehículo impulsado a mano o con el pie de la partida 8716, ya que no es ni una carretilla de manipulación, ni otro tipo de carretilla o carreta, ni cuenta entre sus componentes con una parte específica de un vehículo, como un chasis.</p> <p>Por consiguiente, el artículo debe clasificarse en función de su materia constitutiva.</p> <p>El artículo es un producto compuesto elaborado con distintas materias (madera, plástico y metal). El elemento que confiere al artículo su carácter esencial es la madera, ya que la tabla de madera constituye la parte principal del producto compuesto y es de gran importancia para el uso al que se destina el artículo.</p> <p>El artículo debe, por tanto, clasificarse en el código NC 4421 99 10, como las demás manufacturas de tableros de fibra.</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

